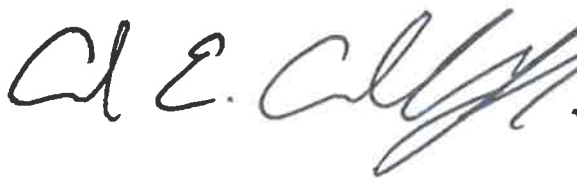


CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las nueve horas del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 53 numeral 2 incisos a), b) y d) fracción I de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y los artículos 1, 3, 5 y 12 fracciones VII y IX de los Lineamientos para la Conducción de los Trabajos de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERÍODO 2024 - 2027.**-----

ARIEL ENRIQUE ARELLANO SÁNCHEZ, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-----

-----SE HACE CONSTAR-----



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 numeral 1 incisos b), d) y numeral 2, y 53 numeral 1, numeral 2 incisos a) y d), numerales 4, 7 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Para la elección de la Presidencia, la Secretaría General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con lo ordenado por el artículo 53 numeral 1, numeral 2 incisos a) y d), 4, 7 y 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Para ello, el proceso electoral de las personas que ocuparán los cargos señalados se ordenará conforme a lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de la presente Convocatoria son de observancia obligatoria para las y los militantes que integran el Partido Acción Nacional, las cuales regularán:

1. La elección de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027.
2. La manera en que la militancia ejercerá su voto directo en el proceso de renovación de la dirigencia que indica la presente convocatoria.
3. La función de organización, coordinación, ejecución y seguimiento de las etapas del proceso electoral interno.
4. Los derechos y obligaciones de quienes participen como aspirantes, candidatas y candidatos, en los términos estatutarios y reglamentarios.

Entre otros, los plazos, reglas de campaña y la propaganda electoral que estará sujeta a los Lineamientos de la Tesorería Nacional.

5. Los mecanismos de solución de controversias y medios de impugnación establecidos en el marco jurídico interno.

ARTÍCULO 2

La interpretación de la presente Convocatoria se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcionales, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y los principios del derecho electoral.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PAN: Partido Acción Nacional.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes y registrados ante la autoridad electoral.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Candidato(a) o Candidatos(as): Candidato(a) a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Planilla: Son las y los militantes que se declararon como procedentes sus registros, para ser electos en la Jornada Electoral, a la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el período 2024-2027.

Acciones Afirmativas en razón de Género: Conjunto de medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

Reglamento: Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Convocatoria: El documento que regula el procedimiento para la elección de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2024-2027.

Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral: Es la publicación que contiene las disposiciones de organización, coordinación entre la Comisión y los órganos auxiliares, así como todas las actividades inherentes a los actos preparativos de la Jornada Electoral, escrutinio y cómputo, segunda vuelta, recuento y declaratoria de validez que complementan lo dispuesto por la Convocatoria.

Comisión: Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN 2024.

CDE: Comités Directivos Estatales y Regional de la Ciudad de México.

CDM: Comités Directivos Municipales y Demarcación Territorial de la Ciudad de México.

CAE: Comisiones Auxiliares Estatales o Regional de la Ciudad de México.

CAD: Comisión Auxiliar Distrital.

CAM: Comisión Auxiliar Municipal o de la Demarcación Territorial en la Ciudad de México.

RNM: Registro Nacional de Militantes.

Comisión de Afiliación: Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Estrados físicos: Es el lugar destinado en el domicilio de la Comisión señalado en el artículo 5 para que sean colocadas y notificadas la convocatoria, lineamientos, acuerdos y todas las disposiciones necesarias para la organización de la elección del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Estrados electrónicos: Es el lugar público y virtual que se ubica en la dirección electrónica: www.pan.org.mx y <https://accionnacional.mx/conecen2024/> destinado para que sean colocadas y notificadas las convocatorias, lineamientos, acuerdos y todas las disposiciones necesarias para la organización de la elección del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4

La aplicación y vigilancia de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la Comisión.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará, en términos del artículo 35 del Reglamento, con el apoyo humano, técnico y logístico del CEN, CDE's, CDM's o quienes, en su caso, los sustituyan.

El CEN, CDE's, CDM's y las y los militantes, así como las y los candidatos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

ARTÍCULO 5

La Comisión regirá sus funciones por los principios de legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad, y tendrá su sede en Ángel Urza 812, esq. Manuel López Cotilla, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, y comunica sus acuerdos, lineamientos y demás disposiciones mediante los estrados físicos que se ubican en dicho domicilio. Mediante los estrados electrónicos que se ubican en: <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos> y <https://accionnacional.mx/conecen2024/>

ARTÍCULO 6

La elección a que se refiere la presente Convocatoria se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de las y los militantes que, al 10 de noviembre del año 2024, tengan una antigüedad mínima de 12 meses y aparezcan en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el RNM.

ARTÍCULO 7

La Comisión publicará la presente Convocatoria en sus estrados físicos, así como en www.pan.org.mx y <https://accionnacional.mx/conecen2024/> en los apartados de estrados electrónicos, en la revista La Nación y se difundirá un

extracto en un periódico de circulación nacional que remita al contenido de la Convocatoria.

Los CDE's y CDM's publicarán la Convocatoria en los estrados físicos y electrónicos de sus respectivos Comités.

A partir de la publicación de la presente Convocatoria, para el cómputo de los plazos relativos al procedimiento de elección, todos los días y horas serán hábiles.

ARTÍCULO 8

La Comisión acordará la integración y funcionamiento de las CAE's.

Las Comisiones Auxiliares Estatales serán designadas a propuesta de los CDE's.

Para el caso de que las CAE's, CAD's y/o CAM's no funcionen correctamente, o bien, incumplan con los plazos establecidos previamente por la Comisión para la realización de los actos propios de organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno que les compete, la Comisión podrá acordar la sustitución de los integrantes de las mismas o la atracción de las funciones que les correspondan.

La Comisión podrá acordar la sustitución de algún integrante de las CAE's, CAD's y/o CAM's por conflicto de intereses, excusa, causa de fuerza mayor o por cualquier impedimento que implique violación a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

En el supuesto de que se realicen los procesos electorales de integrantes del Comité Directivo Estatal en las entidades federativas de forma coincidente con la Jornada Electoral que se norma en la presente Convocatoria, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CEN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO**

ARTÍCULO 9

El proceso para la elección de la Presidencia e integrantes del CEN comprende las siguientes etapas:

1. La preparación de la elección:
 - a) La manifestación de intención que presenten las personas interesadas en postularse a la Presidencia del CEN.
 - b) La recolección de firmas que se inicia una vez verificados los requisitos de elegibilidad del aspirante.
 - c) Periodo de campaña que se realiza una vez verificados los requisitos de elegibilidad de la Planilla por parte de la Comisión y cuando se emite la declaración de procedencia de los registros.
2. La Jornada Electoral.
3. La etapa de resultados, declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la planilla que haya resultado electa.

ARTÍCULO 10

La etapa de preparación de la elección inicia con la instalación de la Comisión y concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 11

La jornada electoral se realizará el día 10 de noviembre de 2024. Dará inicio con la instalación de las mesas de votación y concluirá con la publicación de los resultados de la votación en el exterior de cada centro de votación, y la remisión de la documentación y los expedientes de la jornada a la CAE correspondiente.

ARTÍCULO 12

La etapa de resultados y declaración de validez de la elección se inicia con la recepción de la documentación y expedientes de la jornada por las CAE's y concluye con la declaratoria de validez de la elección por parte de la Comisión, y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que haya resultado electa.

CAPÍTULO SEGUNDO MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

ARTÍCULO 13

A partir de la emisión de esta convocatoria y hasta el 14 de septiembre de 2024, las y los militantes que tengan interés en participar en el proceso electivo a la Presidencia del CEN deberán manifestar a la Comisión, por escrito y de manera presencial, su voluntad de contender mediante la presentación del formato **F-01-2024**, que es parte de esta Convocatoria. Para efecto de recepción de la manifestación de intención, las y los interesados deberán pedir cita al correo electrónico de la Comisión: **conecen.2024@cen.pan.org.mx** con al menos 24 horas de antelación. En todo momento aplicará el criterio de prelación en tiempo.

Después de entregada la manifestación se llevarán a cabo los siguientes actos:

1. La Comisión verificará que el aspirante reúne los requisitos del artículo 57 de los Estatutos.
2. La o el aspirante acreditará ante la Comisión a las o los militantes que fungirán como representante propietario y suplente, a quienes podrán sustituir en cualquier momento en el formato **F-02-2024**.

En el mismo formato deberán señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, así como una dirección de correo electrónico que se habilitará para oír y recibir notificaciones.

3. Iniciarán con el periodo de recolección de firmas. Al aspirante que no reúna los requisitos del artículo 57 de los Estatutos se le notificará sobre

el incumplimiento en un plazo de hasta 72 horas. La persona aspirante contará con un término de hasta 48 horas para subsanar las inconsistencias. De mantenerse el incumplimiento se tendrá por NO presentada su manifestación de registro.

Recibirán el Listado Nominal Preliminar en formato electrónico con los datos pertinentes para la identificación y localización de los militantes, a efecto de la recolección de firmas de apoyo, previa firma del compromiso de confidencialidad y reglas de uso, en el que se incluirá el directorio de las y los integrantes del Consejo Nacional.

Las y los representantes del aspirante deberán ser militantes debidamente registrados en el RNM y, por lo tanto, sujetos de sanción en los términos de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 14

Los miembros de la planilla deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 53 de los Estatutos.

Ningún militante podrá ser registrado en más de una planilla.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 15

El registro de la candidatura deberá acompañarse con la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro en el formato **F-03-2024**, señalando el nombre de quien propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes que integran su planilla, de los que no podrá haber más de cuatro de un mismo género.

Para la procedencia del registro de la candidatura deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 53 numeral 1, incisos b) y f) de los Estatutos por

lo que la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional recaerá en géneros distintos.

2. Proyecto de trabajo.
3. Firmas de apoyo de militantes que correspondan al 10% del total del Listado Nominal de Electores Preliminar que equivalen a 30,298 firmas, de las cuales no podrá haber más del 5% del Listado Nominal Preliminar de una misma entidad federativa, tal y como se establece en el artículo 39 del Reglamento, o el 30% de firmas de las y los Consejeros Nacionales que equivalen a 114.
4. Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el órgano administrativo electoral de cada integrante de la planilla.
5. Carta con firma autógrafa de cada integrante de la planilla en el formato **F-05-2024**, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad:
 - a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección.
 - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.
 - c) No haber sido sancionado(a) por las Comisiones de Orden o Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.
 - d) No haber sido dado de baja como consejera o consejero nacional, o estatal, en los tres años inmediatos anteriores a la elección.
6. Cartas compromiso con firma autógrafa de cada integrante de la planilla en el formato **F-06-2024**, en la que se obligan con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Constitución, las leyes que de ella derivan, los Estatutos, sus Reglamentos, así como con las reglas contenidas en la presente convocatoria y en los acuerdos y lineamientos que emita la Comisión para propiciar condiciones de seguridad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

7. Cartas de no impedimento para la candidatura con firma autógrafa de cada integrante de la planilla en el formato **F-07-2024**, en la que declaren bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
8. Cartas compromiso de cumplir los lineamientos de fiscalización y gastos de campaña con firma autógrafa de cada integrante de la planilla en el formato **F-08-2024**, en la que manifiesten expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de campaña, expedidas por la Comisión y la Tesorería Nacional del Partido.
9. Una fotografía en archivo electrónico, reciente, de frente, sólo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tiff, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de ocho megapíxeles como mínimo (a 300 dpi).
10. Carta de la o el candidato a la Presidencia en el formato **F-09-2024**, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que ha participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, en los Consejos Estatal o Nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular. Así también indicará si desea utilizar algún sobrenombre con el que se le conoce públicamente, mismo que no podrá sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano.
11. Firmar de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos de violencia en razón de género en el formato **F-10-2024**, de conformidad con el artículo 38 fracción VII de la Constitución.

ARTÍCULO 16

La Comisión desarrollará la fase del registro de conformidad con lo siguiente:

1. Recibirá las solicitudes de registro a partir del 18 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2024.
2. Para la recepción de la solicitud, las y los interesados deberán pedir cita por escrito al correo electrónico de la Comisión: **concecen.2024@cen.pan.org.mx** con al menos 24 horas de antelación, aplicará el criterio de prelación en tiempo.
3. Las y los aspirantes deberán hacer entrega de todos los requisitos enumerados en el artículo anterior.
4. Una vez recibidas las solicitudes de registro, la Comisión tendrá hasta el día 25 de septiembre de 2024 para resolver sobre su procedencia.

La Comisión deberá notificar las omisiones o requisitos faltantes hasta el 23 de septiembre de 2024, la o el aspirante tendrá hasta 24 horas posteriores a la notificación para subsanar.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 17

Por recolección de firmas se entenderán los actos orientados a obtener el apoyo de los militantes para que la o el aspirante obtenga la candidatura mediante los formatos expedidos para tal efecto. La recolección de firmas comenzará a partir del día 19 de agosto y concluirá el día 17 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 18

Una vez que se valide la manifestación de intención, en razón de haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 57 de los Estatutos, se entregará el listado nominal preliminar. En caso de que alguna firma no reúna las características necesarias de conformidad con los lineamientos que se expidan

para tal efecto, se notificará a la persona aspirante para que agote su derecho de audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 19

En todo momento quedarán a disposición de cualquier aspirante que así lo solicite las sedes del CEN, CDE's y CDM's para llevar a cabo la actividad de recabar firmas.

Los aspirantes no podrán realizar o recibir actos, o elementos propagandísticos que generen alguna aportación o gasto al Partido.

ARTÍCULO 20

Sólo las y los militantes que aparezcan en el Listado Nominal Preliminar, incluyendo a las y los integrantes del Consejo Nacional, podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de las y los aspirantes que se presenten a registrarse ante la Comisión, en los términos y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser firmas autógrafas y estar contenidas en los formatos aprobados por la Comisión, **F-04-2024-A** para el caso de militantes y **F-04-2024-B** para el caso de integrantes del Consejo Nacional.
2. Los formatos de firmas de apoyo aprobados por la Comisión se encontrarán disponibles en el sitio electrónico de la Comisión: <https://accionnacional.mx/conecen2024/> y podrán ser impresos por cualquier militante.
3. Las firmas de las y los militantes que apoyen a más de un aspirante serán válidas para el primero que las registre ante la Comisión.
4. Las y los aspirantes deberán entregar a la Comisión los formatos en carpetas que contengan las firmas de apoyo ordenados por entidad federativa. En cada formato sólo podrá haber firmas de una sola entidad federativa. Se exceptúa de lo anterior las firmas de los integrantes del Consejo Nacional.



5. Las y los aspirantes deberán entregar en una memoria USB, un archivo Excel con el formato que determine la Comisión, de cada uno de los firmantes en el mismo orden que se presente en el formato de firmas.
6. Las y los aspirantes podrán realizar entregas parciales semanales de las firmas conforme las vayan recolectando.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 21

Las y los integrantes del CEN, Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los CDE's y CDMs, los integrantes de la Comisión, de las CAE's, CAD's, CAM's y los funcionarios remunerados al servicio del Partido en cualquier nivel, no podrán otorgar su firma ni participar en ningún momento en actividades de las y los aspirantes y candidatura.

Los funcionarios públicos emanados del PAN deberán acogerse a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Cualquier irregularidad al respecto podrá ser denunciada ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista y, en su caso, la Comisión Anticorrupción según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERIODO DE CAMPAÑA

ARTÍCULO 22

El periodo de campaña inicia a partir del 26 de septiembre, es decir, el día siguiente de la declaración de procedencia del registro de candidatura y concluirá el 9 de noviembre de 2024.

Las y los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de las y los militantes, apegándose en todo momento a la normatividad interna y lo establecido en la legislación aplicable.

Las planillas tendrán derecho a registrar ante la Comisión a una o un militante como representante propietario y un suplente con el formato **F-02-2024**, quienes no podrán actuar de manera simultánea y podrán ser sustituidos en cualquier momento.

Las y los representantes de las planillas podrán participar de manera presencial y con derecho a voz en todas las sesiones ordinarias de la Comisión, pudiendo realizar las peticiones o solicitudes que estimen pertinentes.

La función de las y los representantes concluirá al término de la declaratoria de validez de la elección.

Por lo que hace a los nombramientos y actuación de representantes de las y los aspirantes, o en su caso candidatos ante las CAE's, CAD's y CAM's, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 23

Las y los candidatos, integrantes de sus respectivas planillas y equipos de campaña, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Convocatoria, Lineamientos y demás acuerdos que dicte la Comisión.
2. Cumplir los Lineamientos emitidos por la Tesorería en materia de financiamiento, transparencia, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación de gastos de campaña.
3. Participar en el o los debates que acuerde la Comisión.
4. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas entre las candidaturas, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido.

5. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen y presentar oportunamente ante la Tesorería Nacional los informes de ingresos y gastos de campaña.

ARTÍCULO 24

Las y los candidatos tendrán acceso de manera equitativa al 60% de los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho el Partido, en términos de nuestra normatividad interna y de la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO 25

Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de las y los candidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.

Durante la campaña, la militancia y la sociedad podrán participar de manera libre y voluntaria en los actos de promoción del voto mediante la presentación de sugerencias, propuestas, exigencias o solicitudes dirigidas a las y los candidatos y al propio Partido.

ARTÍCULO 26

Durante el periodo de recolección de firmas y campaña queda prohibido a las y los aspirantes, planillas, equipos de campaña y simpatizantes:

- a) La entrega de recursos en efectivo o aportaciones en especie a las y los militantes y cualquier tipo de artículos utilitarios con excepción de los textiles y de la propaganda impresa.
- b) El pago de cuotas y transporte para la asistencia a eventos y reuniones.
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto.

- d) Ejercer cualquier acción ilegal que tenga por objeto violentar la participación de las y los militantes.
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral.
- f) Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a las y los integrantes de las planillas, de conformidad con el artículo 247, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 130 inciso d) de los Estatutos.
- g) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres, comprendiendo todas aquellas acciones u omisiones de militantes, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecten desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales.

ARTÍCULO 27

Las instalaciones del CEN, CDE's y CDM's podrán ser usadas por los candidatos y sus equipos de campaña para realizar actos de recolección de firmas y de proselitismo durante la campaña, de manera equitativa y previo acuerdo con los Comités respectivos. A fin de preservar la imparcialidad, quedarán excluidos de esta consideración los bienes que formen parte de inventario, tales como mobiliario, vehículos, consumibles y equipos electrónicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA ETAPA DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28

Conforme a la aprobación de las acciones afirmativas dispuestas por el CEN del PAN contenidas en el Acuerdo CEN/SG/02/2024, en el proceso de elección de

la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo 2024-2027, se instrumentará lo siguiente:

En el caso de que una o más mujeres militantes decidan participar como candidatas a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y ninguna alcance el umbral de firmas de respaldo requeridas en el artículo 15 numeral 3 de esta Convocatoria, se concederá el registro para participar en dicha elección como candidata a la mujer que alcance el mayor porcentaje de firmas, teniéndose así por cumplida la exigencia de inscripción.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 29

El Listado Nominal de Electores Definitivo será expedido por el RNM y publicado por la Comisión, y estará conformado por aquellas y aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos, bajo el siguiente procedimiento:

1. El 20 de agosto de 2024 se llevará a cabo la publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) A nivel nacional y estatal en estrados electrónicos.
 - b) A nivel municipal en estrados físicos.
2. Las y los militantes cuyos datos no aparezcan en el Listado Nominal de Electores Preliminar podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación, con fecha límite al 18 de septiembre de 2024. Lo anterior para los efectos del artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
3. A más tardar el día 23 de septiembre de 2024, la Comisión de Afiliación solventará y resolverá las inconformidades presentadas.
4. Las y los militantes que el día de la elección se encuentren en una Entidad Federativa distinta a la que corresponde su militancia, podrán ejercer su

derecho a voto siempre que hayan realizado el trámite de voto en tránsito del 26 de septiembre al 09 de octubre de 2024 en el formato **F-VT-2024**, de acuerdo con el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral.

5. El 25 de septiembre de 2024 la Comisión publicará en sus estrados físicos y electrónicos el Listado Nominal de Electores Definitivo, y únicamente se podrá publicar lo referente a su nombre, clave de elector, Estado y Municipio, por lo que serán confidenciales.

ARTÍCULO 30

A más tardar el 10 de octubre de 2024, la Comisión determinará el número, integración y la ubicación de los centros de votación, en donde por lo menos se instalará en cada uno de los distritos electorales federales en los que haya militantes.

En aquellos distritos que abarquen más de un municipio se instalará un centro de votación en cada municipio, salvo en aquellos que no cuenten con más de 30 militantes, quienes podrán acudir al centro de votación que determine la Comisión.

La Comisión informará de manera oportuna dónde votarán las y los militantes que se encuentran en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

La Comisión ordenará la publicación de la ubicación e integración de los centros y mesas de votación, tanto en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión como en todas las oficinas de los CDE's, así como en sus sitios electrónicos.

ARTÍCULO 31

La Comisión emitirá el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral y del procedimiento para el escrutinio y cómputo de la votación, que estarán disponibles en el sitio electrónico

<https://accionnacional.mx/conecen2024/>

ARTÍCULO 32

La Comisión nombrará a las y los funcionarios de las mesas de votación, a propuesta de los CDE's, como lo establece el artículo 33 del Reglamento. Éstos tendrán las funciones que señale el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral. Las y los funcionarios deberán ser militantes del Partido del distrito, delegación y/o municipio en que actúen.

En el caso de que los CDE's no realicen en tiempo y forma, previamente establecidos por la Comisión, la propuesta de las y los funcionarios, se entenderá por declinada la facultad de proponer y serán nombrados por la Comisión.

ARTÍCULO 33

Las y los candidatos podrán nombrar una o un representante propietario y un suplente ante cada centro o mesa de votación, quienes deberán ser acreditados ante las CAE 's, de acuerdo al Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 34

Las boletas que se usarán en la jornada de votación contendrán los nombres completos y las fotografías de las y los candidatos a la Presidencia, y, en su caso, el sobrenombre solicitado, así como los nombres de quienes integren la planilla.

El orden de aparición en las mismas se establecerá de conformidad con la prelación en la que el aspirante logre primero el porcentaje de firmas requeridas, y su planilla, por apellidos del candidato, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre.

La o el candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta, o si no la entrega con las especificaciones señaladas, la fotografía aparecerá con la calidad que resulte.

CAPÍTULO NOVENO DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 35

La jornada electoral será el día 10 de noviembre de 2024. El horario para recibir la votación será de las 10:00 a las 17:00 horas. La jornada concluye con la publicación de los resultados en el exterior de cada una de las mesas de votación y la remisión de la documentación, y los expedientes de la jornada a las CAE's.

Las mesas de votación iniciarán su instalación una hora antes del inicio de la votación.

ARTÍCULO 36

Las mesas de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo cuando la mesa directiva verifique que hubieren votado la totalidad de las y los militantes incluidos en el Listado Nominal de Electores Definitivo. Se recibirá la votación después de la hora programada de cierre en las mesas de votación en las que aún se encuentren militantes formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que hayan emitido su voto quienes estuviesen formados hasta la hora de cierre.

ARTÍCULO 37

Las y los funcionarios y representantes de las planillas ante las mesas de votación y ante las CAE's, así como ante la Comisión, podrán votar en las mesas de votación que se les asigne, siempre y cuando hayan solicitado ejercer su voto en tránsito.

ARTÍCULO 38

Para la elección de la Presidencia e integrantes del CEN, los electores marcarán en la boleta de la primera ronda al candidato y planilla de su preferencia,

debiendo votar sólo por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas.

Para el caso de la segunda vuelta, ésta será simultánea a la primera y la votación se emitirá en una boleta con todas las combinaciones posibles de candidatas y candidatos y, sólo se contabilizarán los votos de la combinación de las dos planillas que hayan obtenido el mayor número de votos.

El Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral contemplará las modalidades de escrutinio y cómputo de la votación de la segunda vuelta.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 39

Concluida la votación, las y los funcionarios de las mesas de votación realizarán el escrutinio y cómputo de los votos de la primera vuelta. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del centro de votación y se comunicarán de inmediato a la Comisión o a quien ésta designe. El acta y el paquete electoral deberán enviarse de inmediato a la CAE correspondiente, de primera y segunda vuelta.

Una vez que las CAE's reciban todos los paquetes electorales, procederán a extraer las actas de escrutinio y cómputo para realizar el cómputo estatal de la primera vuelta de la elección, que será asentado en el acta correspondiente. Una vez que la Comisión reciba las actas de la primera vuelta determinará la procedencia de la realización del cómputo de la segunda vuelta e instruirá a las CAE's para su ejecución.

ARTÍCULO 40

Para el caso de que se lleve a cabo la segunda vuelta, el escrutinio y cómputo será realizado por la CAE, para lo cual las Mesas de Votación remitirán dentro

del paquete, las boletas en el sobre correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 41

Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguna obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 42

Las actas de cómputo estatales y, en el caso del recuento total a que hace referencia el artículo 45 de la presente Convocatoria, los paquetes electorales se enviarán a la Comisión inmediatamente, bajo la más estricta responsabilidad de la CAE dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión del cómputo estatal.

ARTÍCULO 43

La Comisión recibirá la información y documentación electoral, realizando el cómputo final y emitirá los resultados definitivos de la jornada electoral.

ARTÍCULO 44

En caso de actualizarse el supuesto de la segunda vuelta, la Comisión realizará el cómputo de los resultados consignados en las actas de cómputo de la segunda vuelta conforme lo determine el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral. Dicho cómputo se realizará en la sesión convocada para ese efecto.

ARTÍCULO 45

El recuento parcial de mesas de votación se llevará a cabo en la sede de las CAE's, cuando a petición de las planillas, por medio de sus representantes, se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Existan errores o inconsistencias determinantes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos.
- II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

Cuando la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor al uno por ciento, las candidaturas o sus representantes ante la Comisión, podrán solicitar el recuento total de los paquetes electorales.

En el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral se establecerán las operaciones a realizar tanto para el recuento total como el parcial.

ARTÍCULO 46

Concluido el cómputo, la Comisión realizará la Declaración de Validez de la Elección y expedirá la Constancia de Mayoría a la planilla que haya obtenido el resultado que se refiere el artículo 41 de la presente Convocatoria.

TÍTULO TERCERO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA Y SU FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47

La Tesorería Nacional es el órgano interpartidista encargado de emitir los lineamientos reguladores en materia de fiscalización, así como la encargada de fijar el tope de gastos de campaña de acuerdo con su límite de aportaciones.

Por lo que en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y una vez concluida la etapa de recolección de firmas, así como la valoración de los montos de las aportaciones recibidas, la Tesorería Nacional mediante el lineamiento regulador en materia de fiscalización emitirá el tope de gastos de campaña.

La Comisión considera que el tope de gastos de campaña por planilla sea de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos M.N.). Para el caso de que se declare la procedencia de registro a más de cuatro planillas, la Comisión comunicará lo concerniente a la Tesorería Nacional para que se ajusten los montos del tope de gastos de campaña mediante los lineamientos expedidos para tal efecto.

Si alguna o algún candidato rebasa el tope de gastos de campaña aprobado se estará a lo dispuesto por la normatividad interna del Partido, y de manera supletoria a la normatividad electoral federal que contemple el supuesto referido.

ARTÍCULO 48

Cada candidatura deberá registrar ante la Comisión una o un Responsable de Finanzas en el formato **F-11-2024**, quien conjuntamente con la o el candidato a la Presidencia será responsable del estricto cumplimiento del marco legal aplicable al financiamiento de sus respectivas campañas.

La o el Responsable de Finanzas para la obtención y administración de los recursos de campaña en cada planilla quedará obligado a presentar a la Tesorería Nacional los informes de ingresos y gastos de campaña en los términos de los lineamientos aplicables.

La Tesorería Nacional comunicará a la Comisión dichos informes para efectos de la emisión de la Declaratoria de Validez de la Elección.

ARTÍCULO 49

Las o los Responsables de Finanzas deberán ser militantes debidamente registrados en el RNM. Por lo tanto, son sujetos de sanción en los términos de los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como también deberán tener conocimientos profesionales en contabilidad y en materia de fiscalización.

ARTÍCULO 50

Los servicios que requieran ser contratados por las y los candidatos deberán realizarse a nombre del Partido Acción Nacional y no podrán exceder el periodo de campaña establecido en la presente convocatoria.

Las y los candidatos serán responsables de que no existan pasivos a nombre del Partido a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 51

La documentación comprobatoria deberá estar a nombre del Partido Acción Nacional y deberá cumplir con todos los requisitos que establecen los lineamientos y resoluciones para la comprobación de gastos de campaña y fiscalización que emita la Tesorería Nacional, así como el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones fiscales.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52

El sistema de medios de solución de controversias tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de la Comisión, CAE's, CAD's y CAM's correspondan a los Principios de Constitucionalidad y de Legalidad, y la

definitividad de los distintos actos y etapas del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 53

Quienes tengan la calidad de aspirantes o hayan obtenido una candidatura podrán interponer el Recurso de Queja ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional en contra de otras personas aspirantes, candidatas o militantes, por la presunta violación a los Estatutos, Reglamentos, los documentos básicos del Partido que para este efecto apliquen, así como la presente Convocatoria y demás normatividad del Partido.

La Comisión de Justicia resolverá en definitiva y como única instancia con motivo del proceso a que hace referencia la presente Convocatoria.

La queja deberá presentarse por escrito con los elementos de prueba, conforme a las formas y términos que establece la normatividad del Partido.

ARTÍCULO 54

Las y los aspirantes y, en su caso, las candidaturas podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por la Comisión y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electorales con motivo del proceso a que hace referencia la Convocatoria, el cual deberá resolverse por la Comisión de Justicia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

TÍTULO QUINTO

CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

El registro que realicen las y los aspirantes, así como los integrantes de sus planillas, conforme a lo descrito en la Convocatoria, implica necesariamente que conocen los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de renovación de la dirigencia nacional, y la entrega y firma de los anexos que son parte de dicho documento, harán las veces de constancia del consentimiento que otorga en los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos directivos del Partido.

Los datos personales de los militantes que decidan contender en el procedimiento de elección serán confidenciales, aún después de concluido el proceso.

TÍTULO SEXTO

RESOLUCIÓN DE CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

La Comisión, atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso por mandato de la autoridad en la materia.

ARTÍCULO 57

Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, las disposiciones en materia electoral federal aplicables a

este proceso, los principios generales de derecho y los principios que rigen los procesos electorales.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Convocatoria y los formatos anexos, son parte integrante de la misma, entrarán en vigor y comenzarán a surtir sus efectos el mismo día de su publicación, el día 19 de agosto de 2024.



**COMISIÓN
ORGANIZADORA
NACIONAL**
ELECCIÓN 2024

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

Ana Teresa Aranda Orozco
Comisionada Presidenta



María Beatriz Zavala Peniche
Comisionada

María Guadalupe Cecilia Romero Castiño
Comisionada

Fernando Rodríguez Doval
Comisionado

Ignacio Loyola Vera
Comisionado

Juan Antonio García Villa
Comisionado

Ricardo Alfredo Ling Altamirano
Comisionado

Firmas pertenecientes a la aprobación de la Convocatoria en el proceso electivo de renovación de la Presidencia, la Secretaría General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2024-2027, llevada a cabo en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, por la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional 2024.